

C. Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 123 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, 19 fracción II y IV del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Escárcega, , me permito someter a consideración del Cabildo las presentes reformas al Reglamento Interno del H. Ayuntamiento.

Se reforman los artículos 1° párrafo segundo, 3°, 4°, 8°, 18, 19, 20 fracción III, 22, 23, 28, 29, 35 fracción V, 49 fracción I, 50, 77 párrafo segundo, 78, 79, 80, 83 fracción VII, 84, 90 y 118, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, como máximo órgano de Gobierno del Municipio y será obligatorio para el Ayuntamiento, sus integrantes y Servidores Públicos Municipales referidos en el mismo.

Sus disposiciones, también son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse por las causas que prevé y determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Escárcega es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad interior y autonomía en su gobierno, con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano de gobierno que funciona de manera colegiada, de elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, se compone de un Presidente Municipal, un Síndico y 5 regidores electos bajo el principio de mayoría relativa, y 3 regidores y un síndico bajo el principio de representación proporcional, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán las facultades y competencias de éste, según lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y los artículos 7 y 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; y las leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento del Municipio de Escárcega residirá en la Ciudad de Escárcega, cabecera del municipio, y tendrá su domicilio oficial en el palacio Municipal o en el edificio designado por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia dentro de los límites del Municipio.

En la solicitud manifestarse tanto los motivos como el tiempo que permanecerá el cambio de residencia, así como el lugar donde se celebrara la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento celebrará sus sesiones en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, el cual será inviolable. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- Entregada la respectiva Constancia de mayoría que acredita a los ciudadanos electos como integrantes del nuevo Ayuntamiento, y cumplidos los requisitos establecidos, el Presidente Municipal los convocara para que asistan a la Sesión Solemne que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento del Municipio de Escárcega se instalará en sesión solemne y pública durante la última semana del mes de septiembre del año de su elección. A esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso que se designe y los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndicos y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales en ejercicio darán cuenta y registro

de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 10.- La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme al siguiente protocolo:

I.- La Sesión se iniciara en el lugar y hora que se señale ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior; posteriormente el Presidente Municipal saliente rendirá un informe del estado que guarda la administración pública municipal con manifestación expresa de la ejecución de los planes y programas municipales.

II.- A continuación se declarará en receso la sesión designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, el Presidente Municipal saliente o el ejecutivo del Estado, si estuviere presente tomará la protesta de ley al Presidente Municipal entrante en los siguientes términos.

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Campeche, las Leyes que de ellas emanen y los Reglamentos acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y del Municipio de Escárcega"

El Presidente entrante responderá " Si protesto".

A lo cual el Presidente Municipal saliente o el Gobernador concluirá: "Si así no lo hicieres, que el pueblo os lo demande".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Campeche, las Leyes que de ellas emanen y los Reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y del Municipio de Escárcega."

A lo cual los Síndicos y los Regidores levantando la mano derecha dirán:

"Si protesto."

El presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

A continuación el presidente municipal podrá dar lectura a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del poder Legislativo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

IV.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 11.- La sesión de Instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 12.- A las nueve horas del día 1 de Octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente entregará las oficinas municipales a los miembros del entrante que hubieren rendido la protesta de Ley, inmediatamente después, el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria:

"Queda legalmente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que deberá funcionar del período comprendido del primero de Octubre del año _____ al 30 de Septiembre del año de _____."

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja e inventarios respectivos cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamiento. Esta entrega podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes, de conformidad con el nuevo ayuntamiento; dicho acto quedara formalizado en un acta de entrega-recepción a la que se le acompañará:

a).- Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente.

b).- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal, anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe con números al 30 de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.

c).- Los libros de actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores.

d).- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y

e).- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los Asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares y Otros servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el Artículo 12 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 14.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar justa causa para ello, el Presidente saliente, o en ausencia de éste, el miembro de mayor categoría del Ayuntamiento entrante y que esté presente, exhortará con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo, pero sí estos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente substituirán a los propietarios.

ARTÍCULO 15.- Si tomadas todas las medidas que se mencionan en el Artículo anterior, no se integrase el día de la toma de protesta el Ayuntamiento entrante con la mayoría de sus miembros, cualquiera de las personas señaladas en dicho artículo, por los medios posibles dará cuenta inmediata a la Legislatura Local a efecto de que está sin dilatación alguna proceda a la designación del Consejo Municipal que gobernará el Municipio en tanto se celebra la elección extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- Aunque no se presentará la mayoría de los miembros del Ayuntamiento saliente, a los actos de protesta y toma de posesión, el Presidente entrante realizará tales actos ante el presidente o cualquier otro miembro del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS
CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Escárcega tendrá las facultades y obligaciones que señalan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; y 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche y las demás que señalen las leyes y Reglamentos Municipales.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de los acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento, como titular del gobierno y administración municipal responderá del cabal cumplimiento de los mismos. Tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes, las cuales serán las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Ayuntamiento;
- II.- Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial del Estado;
- III.- Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV.- Dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; calificar las faltas y sancionar a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales, así como de las demás disposiciones administrativas, por si o a través de la autoridad que al efecto designe;
- V.- Convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento cuando existan causales que así lo ameriten;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del secretario, tesorero y demás titulares de las unidades administrativas municipales;
- VII.- Vigilar que las unidades administrativas municipales, se integren y funcionen en forma legal;
- VIII.- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Desarrollo Comunitario y Comisiones Municipales;
- IX.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal;
- X.- Vigilar que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto;
- XI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por si o a través de apoderado que al efecto designe;
- XII.- Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
- XIII.- Visitar los poblados del Municipio, en compañía de los miembros del Ayuntamiento de las comisiones municipales respectivas y titulares de la

administración pública municipal de las competencias que correspondan, para conocer sus problemas, formular las alternativas de solución posibles y tomar las decisiones que conlleven a su resolución;

XIV.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmando en unión del Síndico de Hacienda y del Secretario;

XV.- Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido los acuerdos de éste, cuando el pleno se lo solicite;

XVI.- Informar en la última semana de septiembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el año;

XVII.- Nombrar, conceder licencia y remover a los servidores públicos cuya designación no sea privativo del Ayuntamiento;

XVIII.- Velar por la conservación de las servidumbres públicas de paso y de las señales que marquen los límites de las localidades del Municipio;

XIX.- Dirigir y supervisar el cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano Municipio en los términos de las leyes de la materia;

XX.- Someter a aprobación del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo, las declaratorias de uso de suelo y destinos de las áreas y predios del Municipio;

XXI.- Todas las demás que le concedan o fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

XXII.- Para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal, podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias;

ARTÍCULO 20.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- **Multa en los términos del artículo 189 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;**

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

V.- El empleo de la fuerza pública.

VI.- El presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, en los siguientes casos:

a) Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y

b) Cuando éste se niegue a asumirlo; en este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento

ARTÍCULO 21.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con derecho de a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.

II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";

- III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del día.
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al Recinto Oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión.
- VIII.- Procurar la discuta ampliamente cada asunto;
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- X.- Citar a sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;
- XIII.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión";
- XIV.- Suspender la sesión respectiva cuando esta rebase las tres horas de duración, debiendo reanudarse al día siguiente en la hora que se fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar, y
- XV.- Las demás que le fije el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 22.- De acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, existirán dos Síndicos; uno de asuntos jurídicos y el otro de hacienda El Síndico electo mediante el principio de mayoría relativa tendrá a su cargo los asuntos de hacienda, y el Síndico electo por el principio de representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos Jurídicos.

Ambos tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento legal respectivamente.

ARTÍCULO 23.- Los Síndicos del Ayuntamiento de Escárcega, además de las señaladas en los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a).- El Síndico de Asuntos Jurídicos:

I.- La procuración, defensa y promoción de los asuntos judiciales;

- II.- La presentación jurídica del Ayuntamiento de Escárcega en los litigios en que fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- IV.- Practicar a falta de los Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial dentro de las veinticuatro horas;
- V.- Regularizar la propiedad de los bienes del Municipio;
- VI.- Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con la Manifestación de Bienes que prevé la Ley de Responsabilidades;
- VII.- Consignar ante las autoridades competentes a los servidores públicos a quienes se les compruebe incurrieron en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos;
- VIII.- Elaborar los proyectos de reglamentos que requiera el Ayuntamiento o proponer modificaciones a los ya existentes;

b).- El de Hacienda:

- 1.- Revisar la relación de rezagos para que sean liquidados;
- II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- III.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV.- Vigilar que las multas que se impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería previo comprobante respectivo;
- V.- Cerciorarse que todo servidor público que tenga a su cargo fondos, haya depositado la fianza respectiva comprobando la existencia y la idoneidad del fiador;
- VI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la propia Tesorería;
- VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con la expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VIII.- Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior este siempre actualizado, vigilando que se anoten las altas y las bajas tan luego ocurran.
- IX.- Firmar mancomunadamente con el tesorero todo cheque o documento egreso económico cuyo monto sea mayor a mil salarios mínimos, pudiendo el Cabildo mediante acuerdo respectivo reducir el monto;
- X.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones;
- XI.-Cuidar en coordinación con la Dirección de la Contraloría Municipal que la hacienda pública no sufra menoscabo;
- XII.-Dilucidar las cuestiones relativas a la cuenta pública haciendo las observaciones en su caso; y
- XIII.- Proponer la forma más conveniente para allegar ingresos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Ambos tendrán las siguientes funciones:

- I.- Presidir aquellas comisiones para las cuales sean previamente designados;
- II.- Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes y resoluciones que afecten a todo el municipio;
- III.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- IV.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- V.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda, no pudiendo exceder de tres intervenciones sobre un mismo tema;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de la competencia de su comisión y que requieran solución inmediata; y
- VII.- Las demás que le conceda la Ley, Reglamentos o el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los Regidores Municipales son un cuerpo colegiado orgánico encargado de deliberar, analizar, resolver controlar y vigilar los actos de la administración y del Gobierno Municipal, encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal o familiar en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 27.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, contando con todo el apoyo por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores deberán rendir semestralmente al Ayuntamiento, el informe de las labores desarrolladas, conforme exija la comisión asignada, debiendo brindar copia del mismo al Presidente municipal.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores Municipales, además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, tendrán facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en la forma en que lo previene la Ley Orgánica de los Municipio del Estado;

- III.- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.- Formar parte de las comisiones para las que fuere designado por el Presidente Municipal; y atender en forma adecuada las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento;
- V.- Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal y los programas, proyectos o acciones que resulten necesarios para la solución de los problemas de lo municipio y que competen a sus comisiones;
- VI.- Cuidar que las obras que se hayan confiado a su vigilancia, sean ejecutadas con estricto apego al proyecto respectivo y que su costo no exceda las cantidades previstas para su realización;
- VII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los actos que fueren citados por el presidente municipal;
- VIII.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- IX.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- X.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de la competencia de su comisión y que requieran solución inmediata, o de vital importancia para el correcto funcionamiento del propio Ayuntamiento; y
- XII.- Las demás que le conceda la Ley Orgánica de los Municipios y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los Regidores:

- I.- Asumir funciones ejecutivas relacionadas con las comisiones de vigilancia del ramo administrativo que les toque supervisar;
- II.- dar a conocer a la opinión pública asuntos y proyectos que ameriten la discrecionalidad, tratados en el seno del Cabildo;
- III.- Iniciar al desorden en las sesiones de Cabildo; y
- IV.- Las que establezcan otras Leyes y Reglamentos.

**TÍTULO TERCERO
DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO
CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento será suplido por el Primer Regidor, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos una vez por mes, en la fecha y hora que señale el Orden del Día respectivo mismo que será notificado a los miembros con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

I.- La toma de protesta de un nuevo Ayuntamiento, en sesión pública;

II.- La dedicada a recibir el Informe Anual que deberá rendir el Presidente del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta sesión será pública;

III.- A la que asiste el C. Presidente de la República o el C. Gobernador del Estado de Campeche;

IV.- A las que concurra el presidente del H. Tribunal de Justicia del Estado, el Presidente de la Directiva en turno o de la diputación permanente del H. Congreso del Estado y representantes de los organismos que lo ameriten;

V.- En las que se haga entrega de la medalla al mérito ciudadano y/o deportivo, o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento lo haya determinado otorgar; y

VI.- Las que se celebren para declarar visitante distinguido a quien el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 36.- A las sesiones del Ayuntamiento concurrirán únicamente los miembros del Ayuntamiento, aunque en casos especiales, y cuando se juzgue conveniente, podrán asistir personas ajenas al Cabildo, pudiendo las sesiones, por decisión mayoritaria de sus integrantes, ser públicas.

ARTÍCULO 37.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y absteniéndose de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que se desalojar la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar

a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 38.-Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión esta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones Ayuntamiento tendrán el carácter de privadas cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal. Teniendo el acusado en todo momento el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

ARTÍCULO 40.- El propio Ayuntamiento podrá aclarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia o contingencia meteorológica de cualquier tipo, que así lo amerite.

ARTÍCULO 41.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa, para dar fe de los acuerdos tomados por el Cabildo.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento formulara el Orden del Día, el cual será autorizado por el Presidente Municipal para ser sometido a consideración de las Asambleas al iniciarse los trabajos de la Sesión. Si la mayoría de los regidores solicitara que se adicione, deseche o modifique alguno de los asuntos, se hará la enmienda solicitada.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia del Tesorero y cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia o que se relacione con el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y solo podrán tomar parte en la discusión pero no en la resolución.

ARTÍCULO 44.- Para que la sesiones de cabildo sean validas se necesita como requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de ellos.

Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citara a una nueva sesión y esta se llevara a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer Regidor y demás asistentes.

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal o quien haga las veces, voto de calidad. Cuando no asista de miembros necesarios para celebrar la sesión, se volverá a convocar a sesión y esta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y asistentes.

ARTÍCULO 46.- De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará por duplicado un acta circunstancial en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del ayuntamiento. Si alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Cabildo, deberá abstenerse de hacer cualquier tipo de nota, legible o ilegible, en el acta correspondiente. Su inconformidad la deberá hacer por escrito y anexarse del Acta respectiva.

El Original del acta se foliará y encuadernará trimestralmente adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y se conservará en el Ayuntamiento. El duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual será aprobada por el ayuntamiento mediante acuerdo económico.

ARTÍCULO 47.- Se dispensará la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 48.- Los Regidores y Síndicos en ejercicio están obligados a desempeñar sus funciones con responsabilidad y asistir a las sesiones que sean convocados, salvo causa justificada que se comunicará oportunamente al Presidente Municipal en este caso podrá solicitar que se informe del o de los acuerdos en su ausencia.

ARTÍCULO 49.- Los puntos mínimos que debe contener el Orden del Día serán los siguientes:

I.- Lista de asistencia para verificación de quórum.

II.- Lectura y aprobación del acta anterior;

III.- Mención de los asuntos de cartera;

IV.- Mención de los Regidores que soliciten el uso de la palabra según el turno que les toque;

V.- Desahogo de los asuntos según el orden que guarden;

VI.- Aprobación o rechazo de los asuntos;

VII.- Resolución de dictámenes;

VIII.- Elaboración de la minuta;

IX.- Levantamiento del acta;

X.- Recolección de firma de los ediles;

- XI.- Convocatoria a la próxima sesión; y
- XII.- Clausura.

ARTÍCULO 50.- Una vez instalada la Sesión conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 32 de este Reglamento, no se suspenderá la misma por el hecho de que se retire uno o varios de los Regidores, los Trabajos se continuarán con los presentes hasta agotar el Orden del Día, siendo validos todos los acuerdos que se tomen aún con la oposición de los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 51.- La Sesión solo podrá ser suspendida cuando a juicio del Presidente Municipal se estime la imposibilidad de continuar ésta, por virtud de alteración del orden de la sesión o por sobrevenir alguna de las siguientes causas de fuerza mayor:

- I.- Terremoto, incendio, inundación, guerra, siniestro o cualquier percance natural o humano que amenace con poner en peligro la vida y seguridad personales de los sesionantes;
- II.- Por enfermedad repentina del Presidente Municipal, que le impida presidir adecuadamente la Sesión del Ayuntamiento; y
- III.- Cuando el Presidente Municipal deba acudir en atención a sus funciones y atribuciones, a un acto diverso que impida su presencia o permanencia en la Sesión, para lo cual deberá comunicar a los Municipales, la nueva fecha para la celebración de la sesión.

CAPITULO II DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 52.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Presidente de la República y/o el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que los recibirá a la puerta del Recinto y los acompañara hasta el lugar que ocupará en el presídium, lo mismo se hará al retirarse estos. Al entrar y salir del Recinto de sesiones el Presidente de la República y/o el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie.

ARTÍCULO 53.- Si el Presidente de la República y/o el Ejecutivo del Estado desean dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 55.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del Recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPITULO III DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 57.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del ayuntamiento, se deberán sujetar al Orden del día presentando por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión el Ayuntamiento aprobará el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 58.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, observando el orden de la solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al Orden del Día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos.

ARTÍCULO 59.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audio visual para ilustrar al cabildo.

ARTÍCULO 60.- El miembro del ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, de lo contrario se pospondrá su discusión a la sesión donde estuviere presente.

ARTÍCULO 61.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere quien tome la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión competente o el autor de la proposición expondrán en breves términos las razones las cuales la funde.

ARTÍCULO 62.- El que tome la palabra, ya se para informar o para discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna; podrá hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones excepto cuando sea autor del dictamen en discusión.

ARTÍCULO 63.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado el Presidente Municipal o quien lo sustituya hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y podrá reconvénir a quien quebrante el orden en la sesión. Si después de tres llamadas al orden no obedeciere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del Recinto de donde se lleve a cabo la sesión.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá aportar la información que considere útil para el esclarecimiento del tema tratado.

ARTÍCULO 65.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, está deberá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 66.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por alguna causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso, previa aprobación del cabildo, el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 67.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar al Cabildo si considera suficientemente un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 68.- Las votaciones del Ayuntamiento podrán llevarse a cabo a través de los siguientes procedimientos:

a).- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria.

No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

b).- Votación secreta ésta se realizara por medio de boleta, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento

c).- Votación secreta, ésta se realizará por boleta, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión si no existiere quórum legal o si habiéndolo no fuera a probado cuando menos por la mayoría simple de los presentes o por la mayoría calificada que en casos especiales establezca la ley.

ARTÍCULO 70.- En caso de existir empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 71.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, excepto en los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes:

a).- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público.

b).- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

c).- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público.

d).- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

e).- Cuando se realice la modificación en la integración de las comisiones; y

f).- Para la aplicación de sanciones a miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto que se esté tratando ni quien fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 73.- En caso de empate, el Presidente Municipal no podrá votar si se diere en él, el supuesto señalado en el artículo anterior, quedando pendiente el asunto para discutirse en la siguiente sesión y si persistiera el empate. El Primer Regidor tendrá calidad de voto. En ausencia de éste, tomara su lugar el siguiente en la nominación.

ARTÍCULO 74.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 75.- Para la revocación de los acuerdos del ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción cuando se de lo previsto en el artículo 67 de este reglamento.

ARTÍCULO 76.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento del Municipio de Escárcega al sesionar como Cabildo contará con un Secretario, quien será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que quiera el ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

- I.- Pasar lista de asistencia a los Síndicos y Regidores y leer íntegramente el Acta de la sesión anterior;
- II.- Lleva el Libro de Actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presidió la sesión, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, una relación breve, ordenada y clara de lo tratado y resuelto en ella;
- III.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- IV.- Cuidar la publicación de los reglamentos y /o acuerdos de cabildo en su caso;
- V.- Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o propósitos que las motiven;
- VI.- Recoger las votaciones de los munícipes;
- VII.- Informar al Cabildo del estado que guardan los negocios y suministrarle toda la información que necesiten;
- VIII.- Resguardar las Actas del Ayuntamiento, las cuales quedarán para consulta de los miembros del Cabildo en el despacho del mismo Secretario;

IX.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones; y
X.- Las demás que fijen las Leyes, Reglamentos y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 79.- Las faltas eventuales el Secretario del ayuntamiento, siempre y cuando sean justificadas, serán cubiertas durante la sesión, por uno de los Síndicos y a falta de éstos, por el Regidor que designen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 80.- El Presidente Municipal nombrará al Secretario, Tesorero y Contralor Interno municipales, quienes no deberán ser integrantes del Ayuntamiento y deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Campeche.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 81.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, así como los distintos ramos de la administración pública, en la primera sesión este procederá a establecer las comisiones permanentes las cuales tendrán un tiempo máximo de duración de tres años, o durante todo el período legal del Ayuntamiento, o el Consejo Municipal en su caso.

En cualquier momento por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá establecer comisiones transitorias las cuales tendrán la duración determinara éste y podrá ser modificadas en su número y composición por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones afectadas

ARTÍCULO 82.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y por el desempeño de las mismas no recibirán retribuciones o compensación alguna.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento de Escárcega, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I.- Comisión de Gobierno;
- II.- Comisión de Obras Públicas;
- III.- Comisión de Seguridad Pública;
- IV.- Comisión de Prensa y Difusión;

- V.- Comisión de Educación Municipal;
- VI.- Comisión de Parques y Jardines;
- VII.- Comisión de Habitación Popular y de Desarrollo Social;**
- VIII.- Comisión de Agua y Alcantarillado Público;
- IX.- Comisión de Alumbrado Público;
- X.- Comisión de Nomenclatura;
- XI.- Comisión de Mercados y Comercios;
- XII.- Comisión de Planeación Socio-Económica y Urbanización;
- XIII.- Comisión de Salubridad e Higiene;
- XIV.- Comisión de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales;
- XV.- Comisión del Centro de Reclusión;
- XVI.- Comisión de Cementerios;
- XVII.- Comisión del Rastro Municipal;
- XVIII.- Comisión de Turismo y Promoción Social;
- XIX.- Comisión de Espectáculos;
- XX.- Comisión de Deporte; y
- XXI.- Todas aquellas que sean necesarias para el correcto desempeño de las funciones del ayuntamiento de Escárcega.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal asumirá de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y de Protección al Medio Ambiente y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado del Bando de Policía y buen Gobierno y los Reglamentos Municipales, en todas las actuaciones Oficiales del Ayuntamiento;
- II.- Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Cabildo.
- III.- Proponer políticas para el correcto encausamiento de las diversas áreas de la Administración Municipal.
- IV.- Reclamar ante el Congreso del Estado, cualesquier acto de Gobierno o ley que constituya un ataque a la autoridad municipal; y
- V.- Vigilar las delimitaciones del territorio municipal para que no sean alteradas o corregidas ilegalmente.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Obras Públicas:

- I.- Vigilar que la ejecución de las Obras Públicas Municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen y en beneficio del Municipio;
- II.- Vigilar todos los trabajos que tengan por objeto crear, instalar, construir, conservar, mantener, reparar y/o modificar algún bien mueble o inmueble o demoler aquellos que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinados a un servicio público o de uso común;
- III.- Vigilar el cumplimiento exacto de las Leyes y Reglamentos en materia de construcción, de fraccionamiento y en general de desarrollo urbano;
- IV.- Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;
- V.- Proponer proyectos de obras por comparación de los particulares;
- VI.- Dictaminar sobre la instalación de monumentos y estatutos que deban elegirse en lugares públicos, colaborar con todas las autoridades en el

cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.

VII.- Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable; atendiendo a lo que dictan las leyes General de Equilibrio Ecológico y Protección de Ambiente y la del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Campeche y sus respectivos Reglamentos; y

VIII.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección y limpieza de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico.

ARTÍCULO 86.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública:

I.- El estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública en el Municipio.

II.- Establecer una estricta vigilancia a las autoridades y elementos de Seguridad Pública a fin que cumplan sus funciones con apego a la Ley máxima eficiencia;

III.- Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública.

IV.- Integrar Consejos Consultivos de Seguridad Pública en el que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia;

V.- Establecer un sistema de revisión periódico de actuación del personal de seguridad pública y en el caso de que esté incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos gestionar ante la autoridad competente la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan;

VI.- Dictaminar sobre convenios de coordinación en materia de seguridad pública; y

VII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prensa y Difusión:

I.- El establecimiento de un sistema de fuentes de información de parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales;

II.- Promover y difundir la imagen constitucional del Ayuntamiento y la vida del Municipio;

III.- Establecer políticas de establecimiento y coordinación con todos los medios de comunicación social;

IV.- Expedir previa aprobación del Presidente Municipal o del Servidor Público que este indique los Boletines de Prensa de las actividades del Ayuntamiento;

V.- Orientar y asesorar al Presidente Municipal del Ayuntamiento en materia de medios, de comunicación social; y

VI.- Organizar un archivo periodístico y fotográfico de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación, manera que pueda facilitar su consulta.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Educación Municipal las siguientes:

I.- Visitar periódicamente todos los colegios y escuelas que funcionen dentro del Municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos en los planteles;

II.- Obtener toda la información de estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio para orientar la política educativa;

III.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto.

ARTÍCULO 89.- Son facultades y obligaciones de la comisión de Parque y Jardines:

I.- Difundir las Leyes y reglamentos que en materia ecológica existen a fin de fomentar entre los habitantes del Municipio, hábitos de respeto y cuidado hacia la naturaleza y recursos naturales;

II.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general;

III.- Empezar estudios que se concentren en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes en el Municipio;

IV.- Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficios de las áreas verdes del Municipio;

V.- En general estar pendiente de las actividades que lleve a cabo la Oficina de Obras y Servicios Públicos en lo que respecta a parques y jardines.

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Habitación Popular y de Desarrollo Social las siguientes:

I.- Vigilar que en los proyectos de construcción de unidades habitacionales, se respete y observen los lineamientos establecidos en la Ley de Fraccionamiento, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de Tiempo Compartido del Estado de Campeche;

II.- El estudio y planificación de los proyectos que comprendan la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la adquisición de vivienda; y

III.- Vigilar con especial interés que los fraccionamientos cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la dirección de Obras Públicas

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Agua y Alcantarillado Público tendrá como obligaciones y facultades las siguientes:

- I.- Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio;
- II.- Informar al Municipio sobre los planes de trabajo y operación y del servicio que proporciona el Sistema de agua Potable y alcantarillado; y
- III.- Vigilar que se observen las medidas y normatividad del sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Alumbrado Tiene como atribuciones y obligaciones.

- I.- Analizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas o colonias del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en la Oficina de Obras y Servicios Públicos en lo que respecta a alumbrado público y otras dependencias como Comisión Federal de Electricidad;
- II.- Vigilar que todas las empresas con que se contraten servicios de alumbrado público o Municipio les compre materiales, incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad se sujete a lo estipulado en los contratos respectivos;
- III.- Cuidar que exista buena instalación del alumbrado público y ornamental en las zonas residenciales, vías de comunicación, parque y jardines frecuentados por el turismo; y
- IV.- Vigilar constantemente el servicio de alumbrado público a fin de que éste esté siempre en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 93.- La comisión de Nomenclatura tendrá a su cargo:

- I.- La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos; la nomenclatura de todo el municipio; así como su control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad, incluyéndose desde luego las zonas rurales y ejidales.
- II.- Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la Nomenclatura extrema domiciliaria y comercial externa; y
- III.- En general presentará los planes y lineamientos que estime adecuados sobre la materia.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mercados y Comercios las siguientes:

- I.- Proponer modernización y adecuación o la construcción de nuevos mercados, en atención a las necesidades de la población, según el presupuesto existente;
- II.- Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados, dentro del área del municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines.
- III.- Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en la vía pública; y

IV.- En general realizar los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio adecuado de los mercados y comercios a la ciudadanía usuaria.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Planeación Socio-Económico y Urbanización tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La elaboración del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el Municipio.

II.- La supervisión de los planes generales como especiales y la ejecución de las Obras Públicas que emprenda el Ayuntamiento;

III.- Sugerencia al Cabildo política generales para la promoción socio-económica del municipio;

IV.- Buscar el apoyo de las autoridades Federales y estatales en la ejecución de planes comerciales, estatales y Municipales de desarrollo urbano; y

V.- Difundir las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 96.- La comisión de Salubridad y Higiene, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de todo nivel en materia de salud pública y en la aplicación de las diferentes Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Vigilar especialmente que se cumpla con toda exactitud el reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que estime pertinente con los inspectores del ramo.

III.- Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a mejorar la higiene en el Municipio y a la prevención de enfermedades epidémicas, o el combate de las endémicas.

IV.- Colaborar con las autoridades sanitarias en la inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos;

V.- Poner especial atención a la limpieza de lotes baldíos y vías públicas; y

VI.- Realizar los estudios y gestiones que en materia de salubridad e higiene estimen pertinentes en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 97.- Compete a la comisión de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales lo siguiente:

I.- Establecer los sistemas pertinentes tendientes a la difusión de los Reglamentos Municipales, Estatales y Federales a fin que todos los habitantes del Municipio den cumplimiento a su contenido;

II.- Realizar los estudios necesarios que desemboquen en la estructuración de los diferentes Reglamentos Municipales, en beneficio de la ciudadanía y de la buena marcha de la Administración Municipal;

III.- Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los Reglamentos Municipales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del municipio en general; y

IV.- Vigilar que el personal de inspección y vigilancia de Reglamentos reúna los requisitos de probidad y competencia necesarios, para llevar a cabo sus funciones, así como la constante evaluación de sus intervenciones.

ARTÍCULO 98.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión del Centro de Reclusión:

I.- Visitar por los menos dos veces al mes los centros o lugares destinados a la reclusión de los individuos que hubieren sido detenidos como sanción por faltas administrativas o en apoyo a las autoridades judiciales, así como los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos;

II.- Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando se cometan abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos;

II.- Formular planes normativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos; y

IV.- En general proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros de reclusión.

ARTÍCULO 99.- Corresponde a la Comisión de Cementerios:

I.- Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales tanto Federales, Estatales como y Municipales en materia de inhumaciones y exhumaciones existan;

II.- Establecer en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y el Centro de Salud, las disposiciones necesarias que deban observarse en los Cementerios tendientes a proteger la salud de quienes laboran en estos lugares así como de quienes los visitan;

III.- Elaborar un reglamento sobre la alineación de fosas, características de las criptas y mausoleos, plantación de árboles y vegetación, desagüe pluvial y servicios propios que deben brindarse en un cementerio;

V.- Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deben utilizarse en estos, para los efectos de desarrollo en los propios cementerios y en lo que tenga relación con la Ley de Ingresos Municipal;

V.- Examinar los sistemas de conservación con los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de otros, previo estudio de justificación;

VI.- Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento condiciones materiales en los cementerios.

ARTÍCULO 100.- Son atribución y obligación de la Comisión del Rastro Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal respectivo y las demás normas legales que deben observar en el funcionamiento del rastro.

II.- Practicar visitas de inspección a los Rastros Municipales, obradores, expendios de carnes, establos y demás negocios que tengan relación con el Rastro Municipal a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;

III.- Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el Municipio;

- IV.- Intervenir en la organización del servicio de resguardo del rastro con el fin de evitar e sacrificio y venta clandestina de carnes.;
- V.- Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en el Capitulo relativo a ganados y rastro en la Ley de ingresos
- VI.- Dictar las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro del rastro, dando como consecuencia, el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes sus derivados;
- VII.- Cerciorarse de que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud;
- VIII.- Vigilar estrechamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los locales de matanza, refrigeración y embarque; y
- IX.- Llevar estadística del sacrificio de animales de los Rastros Municipales y controlar del cumplimiento de la Ley de Ingresos Municipal en lo correspondiente a ganado y rastros.

ARTÍCULO 101.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Turismo y Promoción Social:

- I.- Coordinar sus actividades en la Dirección de Turismo del Gobierno del Estado, a fin de dar difusión y conocimiento del Municipio en todos sus aspectos dentro y fuera del Estado;
- II.- Llevar un registro de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos, así como lugares de interés y en general todo tipo de información útil o conveniente para el turismo;
- III.- Promover las relaciones internacionales con los departamentos o autoridades de turismo de los diferentes países del mundo a efecto de establecer intercambio turístico, en especial con las ciudades hermanadas con el municipio;
- IV.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística y por tanto la economía municipal;
- V.- En general planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio.

ARTÍCULO 102.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Espectáculos:

- I.- La vigilar a la publicación de los Reglamentos de Espectáculos Públicos dentro del Municipio y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo, en lo concerniente a las autoridades municipales, como a los empresarios y promotores de espectáculos públicos en general;
- II.- Realizar visitas y estudios sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como de las tarifas que deban aplicarse en los mismos;
- III.- Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables;

IV.- Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a mejorar las condiciones materiales de las áreas donde proporcione, así como buscar que éstos sean mejor calidad en beneficio espectadores.

ARTÍCULO 103.- Son facultades de la comisión del Deporte:

I.- Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de todos los deportes dentro del Municipio para procurar un mejor desarrollo físico y mental de sus habitantes;

II.- Promover y proponer previo el estudio la construcción de unidades o centros deportivos en el municipio;

III.- Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas de recreación;

IV.- Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes deportivos privados o públicos, instituciones deportivas, etc. y organizar torneos y competencias deportivas; y

V.- Proponer actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte, dentro del Municipio a la niñez como los adultos.

ARTÍCULO 104.- Al Síndico electo bajo el principio de mayoría relativa le corresponderá el ejercicio de la Comisión de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 105.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores fungiendo uno de ellos el presidente de la misma.

ARTÍCULO 106.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en el momento en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de estos.

ARTÍCULO 107.- Para el mejor desempeño de sus funciones las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar con un plazo de tres días de anticipación y a través del Secretario del Ayuntamiento, la información acerca de las dependencias del Municipio, la cual quedará a su disposición para consulta en el despacho del Secretario, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 108.- Las comisiones para ilustrar su juicio en los negocios que se les encomienden, podrán tener entrevistas con los funcionarios municipales quienes están obligados a guardar cualquiera de los miembros de las Comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de su misión. De haber alguna dificultad al respecto las Comisión agraviada podrá dirigir oficialmente su queja, al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 109.- Las comisiones despacharán los negocios que se le encomienden dentro de un término de ocho días contados desde la fecha en la que reciban la encomienda por parte del Ayuntamiento, debiendo dar preferencia a los asuntos que sean clasificados con la nota de urgentes o importantes para el Cabildo.

ARTÍCULO 110.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan presentarse al cabildo para su discusión, el dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que la componen.

ARTÍCULO 111.- Cuando alguna comisión juzgue necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará al cabildo en sesión privada antes que expire el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 112.- Cuando transcurrido el plazo señalado en este Reglamento para la entrega de algún asunto turnado a cualquiera de las Comisiones a citadas para su estudio, el Secretario deberá informarlo al Ayuntamiento, procediendo a solicitar a la Comisión correspondiente, la devolución del expediente formado para tal fin.

ARTÍCULO 113.- Cuando el expediente sea devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará la substitución, Y designara al concejal que deba dictaminar.

ARTÍCULO 114.- Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiese su devolución por medio de evasivas, se procederá extraer por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 115.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución especial por el desempeño de la misma.

ARTÍCULO 116.- La duración de las Comisiones será la misma que el periodo del Ayuntamiento salvo que las dos terceras del mismo decidan en contrario, debiendo estar presentes os integrantes de la Comisión afectada, en el supuesto de que se deba cambiarla.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO.
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117.- El ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 118.- Cuando algún regidor o síndico, sin causa justificada, dejare de cumplir sus obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas, será exhortado por el Presidente del Ayuntamiento a desistir su actitud. Si luego de la exhortación continuare desatendiendo sus funciones, se tomará acuerdo de cabildo, a fin de proceder a la suspensión o revocación de mandato por conducto del Presidente Municipal, acorde a lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en su

caso proceder conforme a lo previsto en el artículo 50 de dicho ordenamiento legal.

La revocación del mandato será decretada por la Legislatura Local a solicitud del Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, previa garantía de audiencia del interesado y en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 119.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vaya dirigidas.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 120.- Los integrantes del Ayuntamiento de Escárcega necesitan licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las faltas de los funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primera aquellas que no excedan de 15 días

ARTÍCULO 121.- La ausencia hasta quince días del Presidente Municipal, serán suplidas por el Primer Regidor o a falta de este por el Regidor que lo suceda en número ordinal. La ausencia de los regidores y síndicos no se suplirá, cuando no excedan de treinta días en tanto que dichas faltas no propicien la desintegración de la mayoría necesaria para la validez de los actos de este cuerpo colegiado, si se diese el supuesto citado, entonces será el suplente respectivo.

ARTÍCULO 122.- Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos será llamado suplente quien entrara en funciones de inmediato, entren en funciones. Sin faltase también los suplentes y no procediese la realización de nuevas elecciones para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura Local sin demora alguna, designara, entre los vecinos del Municipio a los substitutos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los regidores.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 123.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quién es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario, al Tesorero o Directores del mismo, cuando a juicio del

Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría simple.

ARTÍCULO 125.- Los síndicos y regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso la solicitud respectiva deberá ser aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 126.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicios aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que tome el Presidente Municipal respecto a la solicitud no existirá Recurso alguno.

En el caso que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Reglamento.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SALA DE CABILDO SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y CERTIFICADA CON EL ACTA NUMERO TREINTA Y UNO, ESTANDO PRESENTES EL C. ING. JOSE LEONARDO MOYAO CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HONORABLE CUERPO DE REGIDORES CC. LIC. JORGE AMERICO BAEZA FLORES, SINDICO DE HACIENDA, LIC.MARIA GUADALUPE DUARTE ESCALANTE, PRIMER REGIDOR, C.P. GILBERTO MAY DIAZ REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, MARIA DEL CARMEN ORTIZ GUEVARA REGIDORA DE PARQUES JARDINES Y CEMENTERIOS, BLANCA DELIA CRUZ JIMENEZ REGIDORA DE SALUBRIDAD E HIGIENE Y DESARROLLO URBANO, ING. CARLOS OCAMPO GARCIA REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS, JOSE DE JESUS MOTE PÈREZ REGIDOR DE NMERCADOS, RASTRO Y AGUA POTABLE, C.P. DORA MARIA BAÑOS SOLER REGIDORA DE EDUCACIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN, BASELISIA IRIARTE REYES REGIDORA DE COMERCIO, TURISMO Y CULTURA Y SINDICO JURIDICO Y DE DEPORTES LEYLA NURY CAN REYES., PROF. ALBERTO TALANGO PEREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

